



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 19 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 810-EM/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ALQUILER DE INMUEBLE PARA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 498/06 -de fecha 20/06/06-, obrante a fs. 43/44.-- Mediante el Acta de Constatación citada, el Auditor Fiscal interviniente efectúa las siguientes observaciones: 1) La locación data desde el mes de marzo sin que se haya formalizado el contrato respectivo. 2) El encuadre legal de la contratación es incorrecto (fs. 42), por cuanto se la justifica por el artículo 26 inc. 3, apartado h) – especialización del cocontratante- 3) A la fecha de inicio de la relación contractual, el proveedor no se encontraba en condiciones de contratar con el Estado, ya que todas las inscripciones son de fines del mes de mayo. 4) Modificación de los valores locativos originales. 5) La Auditoría Interna permite la continuidad del trámite (fs. 41), sin levantar las observaciones efectuadas con anterioridad (fs. 23). 6) Se evidenciaría una falta de interés en encausar las actuaciones en los casi seis meses de trámite.-----

En función de lo expuesto, señala que la funcionaria interviniente – Ministro de Educación – Prof. Marisa Cabrera URDAPILLETA - deberá probar que con su accionar no ha producido perjuicio fiscal, en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

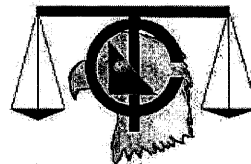
Asimismo, indica que una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación de las obligaciones asumidas, deben remitirse las actuaciones a este organismo de control a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

Presentado el descargo del caso por parte de la Ministro de Educación a través de la Nota I. M.E. y C. N° 8366/06 (fs. 46/52), conjuntamente con los elementos agregados mediante Nota N° 11526, éstos son analizados en su conjunto por el señor Secretario Contable, en carácter de insistencia de las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 489/06 (fs. 43/44), mediante el Informe N° 498/06 (fs. 74/78).-----

Por el precitado informe se señala que en cuanto a la falta de contrato (observación N° 1), se puede constatar que desde el 1° de marzo del corriente año, el edificio esta siendo ocupado por una dependencia escolar, siendo regularizada la relación contractual recién el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

día 6 de julio – conforme documental obrante a fs. 64/65 y 66; es decir que tal situación de irregularidad se extendió por mas de cuatro meses.-----

Con respecto al encuadre legal dado a la Resolución S.H. Nº 1606/02 (observación Nº 2), se argumenta en el descargo que el reparo es correcto, pero el mismo no resulta de incumbencia del Ministerio a su cargo. Ante esto, tal como lo indica el Secretario Contable, cabe decir que si bien la mentada resolución está firmada por la Sec. De Hacienda, el proyecto de la misma fue confeccionado en el Ministerio de Educación y Cultura, conforme surge de fs. 38, por lo tanto el mal encuadre es responsabilidad de dicha cartera. Asimismo, en cuanto a la alegada causal de “urgencia”, que se pretende sustentar con el informe obrante a fs. 24, entiende que no resulta lógico que el Ministerio de Educación asuma como urgencia el hecho del inicio del ciclo lectivo; y en caso de así entender, la misma debe ser “imprevista e imprevisible” y estar fundada en forma previa. Por último, en relación a la otra causal alegada en el citado informe de fs. 24, la “notoria escasez”, se objeta que la misma no se encuentra debidamente documentada.-----

En cuanto al cuestionamiento referido a que el proveedor al momento de brindar el servicio, no estaba inscripto en el ámbito impositivo ni en el Registro de Proveedores de la Provincia (observación Nº 3), se manifestó en apoyo de su defensa que el contratista se inscribió (mayo/06) con anterioridad al momento en que pretendió contratar con el Estado Provincial, ya que antes del primero de julio no habría habido ni contrato, ni lucro por parte del mismo por el uso de sus instalaciones, y por tanto no se habría vulnerado ninguna normativa. En sentido contrario, entiende el Secretario Contable, por cuanto afirma que las condiciones para contratar con el Estado Provincial debieron estar acreditadas documentalmente al momento de definir la contratación, debiendo haber ocurrido esto a mas tardar el 25/01/06 (fs. 12), momento en el que la señora Ministro pide autorización para llevar adelante la contratación. Asimismo con la documentación incorporada a fs. 27/30, queda plenamente confirmado que tal como lo indica la Auditoría Interna a fs. 23, al momento en el cual el Ministerio de Educación comenzó las tratativas para alquilar el inmueble, el Proveedor no reunía los requisitos para contratar con el Estado.-----

En cuanto al incremento en el valor locativo (observación Nº 4), infiere el Secretario Contable en su informe que, pese a las afirmaciones en contrario del cuentadante, el mismo se encontraría sustentado en la disminución del plazo del alquiler (de 24 se redujo a 19 meses), equivalente al tiempo en que se utilizó el inmueble sin contrato. Pero aún en el supuesto de que esta inferencia no fuera correcta, entiende que el incremento del valor locativo en función de la oferta inmobiliaria, excedería los valores normales. Aclara que no se entiende como reprochable este lógico resarcimiento al propietario por el período de uso del bien sin contrato, sino que se pretenda disimular esta situación a través de la pretendida renegociación en virtud de la oferta y la demanda de la plaza inmobiliaria.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1230



En lo que hace a la actuación de la Auditoría Interna (observación Nº 5) coincide con la señora Ministro en que no resulta de su incumbencia.-----

Finalmente, con respecto a que ningún estamento de la Administración intentó encausar las tramitaciones a pesar del tiempo transcurrido (observación Nº 6), atento que la señora Ministro en sustento de su defensa se remite a todo lo dicho a lo largo de su descargo, ello trae aparejado por parte del Secretario Contable, que en virtud de todo lo expresado, no pueda menos que compartir y ratificar tal observación; destacando que tal como ha quedado acreditado a lo largo de las actuaciones, las distintas instancias que intervinieron han incurrido en demoras considerables e injustificadas.-----

En relación a la presunta existencia de perjuicio fiscal señalada por el Auditor Fiscal actuante en la última parte de la respectiva acta de constatación, entiende que el mismo no ha existido, por cuanto se termina abonando el mismo monto final tanto en el proyecto original (que fuera elevado al señor Gobernador al momento de requerir su autorización), y el que en definitiva fuera firmado.-----

En virtud de lo expuesto, eleva las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, indicando que si bien formalmente y en atención a lo indicado por la Resolución Plenaria Nº 01/01, correspondería que la Secretaría Contable a través de la pertinente Disposición **mantenga las observaciones efectuadas**, indicando asimismo que no produce perjuicio fiscal; atento el irregular trámite que tuvo la presente contratación, eleva las actuaciones, solicitando la aplicación de sanciones a la Sra. Ministro de educación y al Dr. Renato Giovanini, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe. Por su parte, entiende que debería efectuarse un llamado de atención a la Secretaría Legal y Técnica, en función del, a su criterio, excesivo plazo para efectuar el primer análisis, si bien indica que al momento de remitirle el M. de Educación el Expte. (fs. 17), debía empezar la locación.-----

Por último sugiere que debería requerirse al Ministerio de Educación información sobre los seguros existentes a partir del 1º de marzo del corriente, tanto del edificio como y fundamentalmente de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros, y atento la elevación efectuada por el señor Secretario Contable en su informe Nº 498/06, entiendo que corresponde entender en el presente por avocación, resolviendo acerca de la procedencia de las observaciones efectuadas y el tratamiento a otorgar a las mismas; atento no haberse dictado la disposición de Secretaría Contable en tal sentido. Asimismo, corresponde ingresar al análisis de las sanciones propiciadas.-----

En función de ello, analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo en sentido coincidente con el Secretario Contable, que las mismas no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovier los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tales reparos, si bien son de carácter formal, puesto que no han ocasionado perjuicio al erario público, constituyen un apartamiento a las normas vigentes en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02); configurando con ello la conducta tipificada en el artículo 44 de la Ley Provincial Nº 50, que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

En tal sentido, el Secretario Contable señala como responsables a la Ministro de Educación Prof. Marisa CABRERA URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANINI.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción a la Sra. Ministro de Educación Prof. Marisa CABRERA URDAPILLETA, en su carácter de máximo titular de la Cartera, en consecuencia a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, y Dr. Renato GIOVANINI, en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, por cuanto con su firma avalara informes del registro de ese Ministerio fundantes de la contratación irregularmente tramitada; por lo cual si bien no aclara en que carácter interviene, dada su condición de abogado y firmante de esos informes, permite inferir que presta funciones rentadas de asesoramiento a dicho Ministerio.-----

Por ello, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, entiendo que resulta procedente aplicar a los nombrados una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, , en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Ahora bien, en relación a la actuación de la Secretaría Legal y Técnica, señalada por el Secretario Contable en su informe, entiendo en sentido contrario a éste, que no corresponde en el caso adoptar ninguna medida al respecto, por cuanto no se advierten motivos para aplicar el llamado de atención solicitado; ya que si bien podría considerarse excesivo el plazo utilizado para expedirse, lo cierto es que no existe ninguna norma que reglamente tal situación; quedando en tal caso a cargo del organismo requirente la solicitud de pronto despacho; lo que en el caso no ha ocurrido.-----

Asimismo, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 498/06, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, entiendo que corresponde mantener tales reparos.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

498/06, aplicando a la Sra. Ministro de Educación Prof. Marisa CABRERA URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANINI una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los nombrados ut supra; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-

Considero, asimismo, que, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 0810/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Educación y Cultura con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 0810/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-

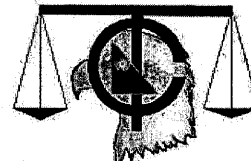
Resulta procedente por otra parte, la solicitud efectuada por el señor Secretario Contable acerca de requerir al Ministerio de Educación información sobre los seguros existentes a partir del 1º de marzo del corriente, tanto del edificio como y fundamentalmente de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.-

Posteriormente, emitió su Voto el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, exponiéndolo a continuación: "...Que el Expediente bajo exámen viene a consideración de este Vocal de Auditoría precedido del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1230



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32º de la Ley Provincial Nº 50, modificado por el artículo 119º de la Ley Provincial Nº 495, efectuado mediante Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central Nº 498/06 (fs. 43/44) de fecha 20/06/06, a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I Punto 4º Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

En esa instancia interviene el Miembro Preopinante, quien entiende que corresponde entender en el presente por avocación, resolviendo acerca de la procedencia de las observaciones efectuadas y el tratamiento a otorgar a las mismas; atento no haberse dictado la disposición de Secretaría Contable en tal sentido.-----

En su análisis, el Preopinante coincide con el Secretario Contable en que las mismas no aportan elementos de convicción suficientes que permitan conmovier los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados.-----

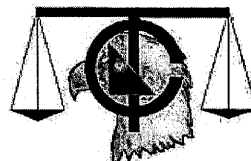
Sostiene, en ese sentido, que tales reparos, si bien son de carácter formal, puesto que no han ocasionado perjuicio al erario público, constituyen un apartamiento a las normas vigentes en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02); configurando con ello la conducta tipificada en el artículo 44 de la Ley Provincial Nº 50, que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

En consecuencia, el Preopinante entiende que alcanzaría la imposición de la sanción a la Sra. Ministro de Educación Prof. Marisa CABRERA URDAPILLETA, en su carácter de máximo titular de la Cartera, en consecuencia a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, y Dr. Renato GIOVANINI, en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, por cuanto con su firma avalara informes del registro de ese Ministerio fundantes de la contratación irregularmente tramitada; por lo cual si bien no aclara en que carácter interviene, dada su condición de abogado y firmante de esos informes, permite inferir que presta funciones rentadas de asesoramiento a dicho Ministerio.-----

Por ello, el Preopinante estima que resulta procedente aplicar a los nombrados una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, , en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Por otro lado, en relación a la actuación de la Secretaría Legal y Técnica, señalada por el Secretario Contable en su informe, el Preopinante disiente con el criterio de éste último, entendiendo que no corresponde en el caso adoptar ninguna medida al respecto, por cuanto no se advierten motivos para aplicar el llamado de atención solicitado; ya que si bien –manifiesta- podría considerarse excesivo el plazo utilizado para expedirse, lo cierto es que no existe ninguna norma que reglamente tal situación; quedando en tal caso a cargo del organismo requirente la solicitud de pronto despacho; lo que en el caso no ha ocurrido.-----

Por último, concluye el Preopinante que, en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 498/06, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, entiendo que corresponde mantener tales reparos.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, adelanto mi postura en el sentido de adherir en su totalidad al voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, toda vez que, en primer lugar, deviene procedente desde el punto de vista formal imprimir al *subexamine* el tratamiento del mismo en carácter de avocación, de acuerdo a lo normado en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 141.-----

Asimismo, no encuentro motivos ni elementos que fundamenten desestimar las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 498/06, por lo cual considero concordantemente deben mantenerse los reparos en cuestión, atento haberse contravenido las normas que regulan las contrataciones del Estado (Ley Territorial N° 6 y Resolución Contaduría General N° 06/02); lo cual deviene inexorable en las presentes actuaciones.-----

En punto a las sanciones propiciadas éste Vocal de Auditoría infiere que las mismas devienen aplicables a la Sra. Ministro de Educación Prof. Marisa CABRERA URDAPILLETA, en su carácter de funcionario responsable a cargo del área generadora del gasto ejecutado en transgresión a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones, habida cuenta haber procurado dicha funcionario la solicitud de la autorización al Sr. Gobernador (fs. 12) y por haber comprometido la voluntad del Estado Provincial suscribiendo el contrato de locación cuestionado (fs. 64/65); y Dr. Renato GIOVANINI, en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, en mérito a que, además de los motivos expuestos por el Preopinante, a los que adhiero, infiero que ha coadyuvado con su intervención en el *subexamine* a la generación de la presente erogación que tramitó de manera irregular y en desapego a las normas que regulan las contrataciones del Estado, encuadrando su accionar en lo normado en el Art. 46° de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, coincido también en el *quantum* de la sanción pecuniaria propiciado por el Preopinante.-----

En función de lo precedentemente expuesto, impulso mi voto en el sentido de adherir en su totalidad al criterio del Miembro Preopinante, Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, votando en igual sentido. Así he votado."-----

Finalmente, tomo intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo seguidamente su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 46/52 obra la Nota Letra: M.E. y C. N° 8366/06, por la cual la Ministro de Educación y Cultura Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA efectúa el descargo en relación a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 489/06 (fs. 43/44); siendo sus argumentos analizados por el Secretario Contable mediante el Informe N° 498/06, glosado a fs. 74/79.-- Concluye dicho informe indicando: *"...si bien formalmente y en atención a lo indicado por la Resolución Plenaria N° 01/01, correspondería que esta Secretaría mediante la correspondiente Disposición mantenga las observaciones efectuadas; indicando asimismo que no produce perjuicio fiscal ya que atento a la disminución del plazo contractual se abona el mismo monto total, atento al irregular trámite que tuvo la presente contratación, y la evidente intención de desvirtuar la realidad que se desprende del mismo Expte., es que entiendo necesario elevar las presentes actuaciones a su consideración, solicitando la aplicación de sanciones a la Sra. Ministro de Educación y al Dr. Renato Giovanini (quien interviene a lo largo del Expte. sin indicar el cargo que ocupa) por los motivos expuestos en el presente Informe. Por otro lado, entiendo que debería efectuarse un llamado de Atención a la Secretaría Legal y Técnica, atento al a mi entender, excesivo plazo para efectuar el primer análisis, si bien cabe indicar que al momento de remitirle el M. de Educación el Expte. (fs. 17), debía comenzar la Locación. Asimismo, entiendo que debería requerirse al Min. de Educación información sobre los seguros existentes a partir del 1° de Marzo, tanto del edificio como y fundamentalmente de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones."*-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, emiten sus Votos los Sres. Miembros preopinantes, considerando que atento la elevación efectuada por el señor Secretario Contable en su Informe N° 498/06, corresponde entender en el presente por avocación de acuerdo a lo establecido por el art. 3 de la Ley Provincial 141, resolviendo acerca de la procedencia de las observaciones efectuadas y el tratamiento a otorgar a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mismas; atento no haberse dictado la disposición de Secretaría Contable en tal sentido; ingresando, asimismo, al análisis de las sanciones propuestas.-----

En tal sentido, analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entienden en forma coincidente con el Secretario Contable, que las mismas no aportan elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. Destacan que tales reparos, si bien son de carácter formal, puesto que no han ocasionado perjuicio al erario público, constituyen un apartamiento a las normas vigentes en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02); configurando con ello la conducta tipificada en los artículos 44 y 46 de la Ley Provincial Nº 50, que habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

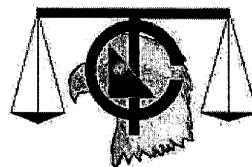
Concluyen, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente la aplicación de una sanción de multa a la Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA, y al Dr. Renato GIOVANINI, equivalente al 5% (cinco por ciento) de su respectiva remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares. A la primera en su carácter de máximo titular de la Cartera, y, en consecuencia, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones, y al segundo en su carácter de estipendiario del Estado Provincial, por cuanto con su firma avaló informes del registro de ese Ministerio fundantes de la contratación irregularmente tramitada; por lo cual si bien no aclara en que carácter interviene, dada su condición de abogado y firmante de esos informes, permite inferir que presta funciones rentadas de asesoramiento a dicho Ministerio.-----

Por otra parte, entiende el Sr. Presidente en relación a la actuación de la Secretaría Legal y Técnica, señalada por el Secretario Contable en su informe, en sentido contrario a éste, que no corresponde en el caso adoptar ninguna medida al respecto, por cuanto no se advierten motivos para aplicar el llamado de atención solicitado; ya que si bien podría considerarse excesivo el plazo utilizado para expedirse, lo cierto es que no existe ninguna norma que reglamente tal situación; quedando en tal caso a cargo del organismo requirente la solicitud de pronto despacho; lo que en el caso no ocurrió.-----

En función de lo expuesto, se pronuncian en forma concordante en el sentido de ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 489/06, aplicando a la Sra. Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANINI una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares; con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02), observado en el Acta de Constatación citada, debiendo imprimirse al presente el trámite previsto en la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal de Cuentas-. Requiriendo, por otra parte, al Ministerio de Educación y Cultura la información sobre los seguros existentes a partir del 1º de marzo del corriente, tanto del edificio como, y fundamentalmente, de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por los Miembros preopinantes, comparto el tratamiento formal dado a la presentación efectuada a través de la Nota M.E. y C. Nº 8366/06, así como la decisión que cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo en relación a las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 489/06 y a la naturaleza y monto de la sanción propuesta; manifestando mi postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----

a) Ratificar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 489/06, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Nº 498/06 del Secretario Contable.-----

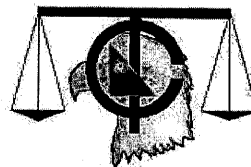
b) Aplicar a la Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA D.N.I. 10.435.120 y al Dr. Renato GIOVANINI Mat. S.T.J. Nº 351, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02) observado en el Acta de Constatación citada; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 810-EM/06,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

e) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

f) Requerir al Ministerio de Educación informe sobre los seguros existentes a partir del 1º de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el Nº 11371 y Acta registrada bajo el Nº 11372, ratificados por Decreto Nº 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.-----

g) Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Educación con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 810-EM/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 4 inc. h), 32, 44 y 46 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02 y la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-,

RESUELVE:-----

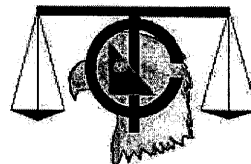
ARTICULO 1º.- Ratificar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 489/06, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Nº 498/06 del Secretario Contable.-----

ARTICULO 2º.- Aplicar a la Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA D.N.I. 10.435.120 y al Dr. Renato GIOVANINI Mat. S.T.J. Nº 351, una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Ley Territorial Nº 6 y Resolución Contaduría General Nº 06/02) observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 489/06; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

ARTICULO 3º.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de la Ministro de Educación Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y del Dr.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Renato GIOVANINI a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

ARTICULO 4°.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 2° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 810-EM/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 5°.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 3°.-----

ARTICULO 6°.- Requerir al Ministerio de Educación informe sobre los seguros existentes a partir del 1° de marzo de 2006, tanto del edificio objeto del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11371 y Acta registrada bajo el N° 11372, ratificados por Decreto N° 3137/06, como de los alumnos y personal que desempeñan allí sus funciones.-----

ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 810-EM/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 8°.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 2°, con copia certificada de ambos, a la Prof. María Isabel CABRERA de URDAPILLETA y al Dr. Renato GIOVANINI, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - **VOCAL DE AUDITORIA:** C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - **VOCAL LEGAL:** C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1230.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 12

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA